

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.: 20-001-31-10-001-**2023-00036-00**
DEMANDANTE: Los menores SPR y DPR
REPRESENTANTE: DIANA MAGDALENA RODRÍGUEZ GÓMEZ
DEMANDADO: EDINSON PORTILLA GUTIERREZ

El apoderado de la parte demandante aportó al proceso constancia de haber notificado vía correo electrónico al demandado Edinson Portilla Gutiérrez, pero observa el despacho que no es posible tener como válida dicha notificación, en consideración a las siguientes razones:

Debido a que al momento de presentar la demanda se aportó la dirección electrónica del demandado, la parte interesada puede surtir la notificación por este medio sin necesidad previa de citación o aviso físico o virtual, en un solo documento y con remisión de los anexos que deban entregarse de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que le sea dable al interesado sustraerse del cumplimiento de las formalidades establecidas por los artículos 291 y 292 del CGP, por el hecho de haber optado por la notificación electrónica, como son: informar la naturaleza del proceso, la fecha de la providencia a notificar, el juzgado que conoce del proceso y el nombre de las partes.

Pues bien, el abogado cumplió con los requisitos en mención y además, le indicó a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, como lo establece el inciso tercero del artículo 8° de la ley 2213 de 2022; y así mismo, le informó el término para contestar la demanda y el medio o canal virtual para realizarlo¹; e incluso aportó el acuse de recibo y constató el acceso por cualquier medio del destinatario al mensaje; tal como lo establece el artículo 8° de la norma en cita; pero no aportó evidencia de que la dirección de correo electrónico es utilizada habitualmente por el demandado, señor Edinson Portilla Gutiérrez.

Además, aunque al momento de radicar la demanda se envió copia de esta con destino al canal digital del demandado, al realizar la notificación debió acreditarse el envío del auto admisorio de la demanda, pero no fue así, por cuanto no se aportó el despliegue de los documentos adjuntos que permita evidenciar que en efecto se cumplió con dicho requisito.

En consideración a lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental de defensa de los demandados, el despacho requiere a la

¹ Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

parte demandante para que efectúe nuevamente la notificación personal a los demandados, cumplimiento con todos los requisitos establecidos en la ley.

Finalmente, esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9714d5e21ab0eba6529ea5b82ef3ad826e10d81f4211480f80d11391f5eb46**

Documento generado en 06/06/2023 10:14:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**